



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 001 2023 00087 00
Demandante: IBL Consulting SAS
Demandado: Framgang Inversiones SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003404

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c605f9ede526d00e7e3a46c92c47ca591f67e56116ce259fa4d5d2192a1c6081**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2019 00797 00
Demandante: Construfuturo
Demandado: Yolanda Reinosa Borja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00870

Ha pasado al Despacho el expediente con respuesta de la directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PÓNGASE en conocimiento del apoderado demandante la respuesta de la directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES, mediante la cual informa que en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, para la nómina del mes de agosto de la presente anualidad, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 30% a las mesadas pensionales ordinarias y adicionales de la señora Yolanda Reinosa Borja.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437dba58ccf5fc50312957fec68f92e60df7b319ee7e4f4dd1b7cc527edce1**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

90

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014 003 002 2019 00938 00
Demandante: Unidad Residencial Alambra II
Demandado: Ana Lucia Franco
Henry Ardila Salcedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0033405

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-175504 y 370-175489 Apto. 401 del Bloque A y Garaje 18** respectivamente, ubicados en la Calle 13 A No 39-51, Unidad Residencial Alhambra II Etapa de esta ciudad, propiedad de los demandados Henry Ardila Salcedo y Ana Lucia Franco.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADO JUDICIAL: *HUMBERTO ESCOBAR RIVERA*, identificado con c. de c. No.66.836.122 y T.P. No.92.241 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: humbesco@gmail.com, Celular: 3127218242, Carrera 38 No. 10-139 Oficina 301 de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303ce95be4abafe0fce72d6bb51b7689bf7c71ff724e54ecc593d89991f83228**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

139

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2021 00170 00
Demandante: Harold Cedano Vázquez
Demandado: Francisco Javier Franco Berón
Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Auto sustanciación: N°.00871

Al Despacho el presente expediente con escrito de la parte demandante, solicitando comisionar a los Juzgados 36 y/o 37 Civil Municipal de Cali, a fin de practicar el secuestro del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-963183. Revisado el expediente electrónico, se observa a folios 136-137, que mediante providencia No. 1773 del 18/07/2022, el Juzgado de origen en su resuelve sexto, comisiona a los Juzgados Civiles Municipales con función de comisión y en el séptimo ordena librar el despacho comisorio, observándose que el proceso fue remitido a esta dependencia sin el respectivo comisorio. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que, conforme a lo ordenado por el juzgado de origen en providencia No. 1773 obrante a folios 136-137 del expediente electrónico, por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

2. - APODERADO JUDICIAL: WILLIAM RIVAS ZORRILLA, identificado con c. de c. No.16.631.1447 y T.P. No.29.626 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: williamrivasz@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b0dfe93f65c9e0c59c45fe02ce5fc3c4bdf87a6e9039cccee6f87f63f1ece**

Documento generado en 08/08/2023 05:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2021 00203 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Damaris Hernández Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003406

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e67aed4770d71ef41dbefc77adb1806b5ef992b838305904de943696ea4d063**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2021 00978 00
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta PH
Demandado: Bancolombia SA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00872

Ha pasado al Despacho el expediente con comisión diligenciada y escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.05, diligenciado remitido por el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal con funciones de comisión**. En consecuencia, la sociedad *Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS*, en calidad de secuestre autoriza a la señora *CLAUDIA ANDREA DURAN*, y la misma debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

2.- LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-267547** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro Municipal del Distrito de Cali, que el apoderado del demandante es el abogado *YOVANY MEIA REYES*, identificado con c.c. No.94.417.789, celular 3154905668, quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f234eeaa9642b46a3d7a4b4f87beb14fc5f461b476ed18c760568f8f7569de**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2022 00427 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Sonia Yaneth Giraldo Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003407

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6612e1514208c194f16854b11ba788baffa136c3d548428be9ec4c0599db1e2f**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2015-00508-00
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular - PRINCIPAL
Auto Interlocutorio: No.003428

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$2.261.790, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a1d897291c47724b8514749b25a26f39827a3d337aeaa3422bb6562eb64eb0**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2015-00508-00
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Jayson Bernardo Oliveros Solís y otra
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: No.003429

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido por auto número 727 notificado el 31 de marzo de 2017, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-004-2015-00508-00, adelantado por la entidad *A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.*, contra *JAYSON BERNARDO OLIVEROS SOLÍS*, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de \$1.101.927, como capital representado en la Factura No.180966303, más los intereses moratorios causados desde el 02 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.727, calendado 31 de marzo de 2017, cuya notificación a las partes se surtió en Estado No.059 del día 04 del mes de abril del mismo año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación a la demandada por estados, quien, en el término legal oportuno, *NO* presentó contestación, como tampoco propuso excepción alguna contra el mandamiento ejecutivo.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020. Hoy legislación permanente, cuyo texto indica: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del Proceso. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, toda vez que la demanda acumulada no contaba con orden de seguir adelante con la ejecución, y en su lugar se le requiere a fin de que presente una nueva en los términos del art.446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ed025922ddfb4f18c4f8fcc339bc7ece75ab9e93eb42003b2ad43a2aa70089**

Documento generado en 09/08/2023 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-00514-00
Demandante: Luis Javier López Manzano
Demandado: Diana Marcela Brito Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003430

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: lilipoherrera2@yahoo.es a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268b0f7ac6c1401c84e7287f6cdab090eb3af9ad9d39e5ad6e5249cdf6bafd51**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2020 00509 00
Demandante: ScotiaBank Colpatria
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL
Demandado: Carlos Alberto López Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00873

Ha pasado al Despacho el expediente con comisión diligenciada y escrito solicitando se oficie a Catastro para el avalúo del inmueble. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-2040 diligenciado, remitido por el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal con Funciones de Comisión**. En consecuencia, la sociedad **Constructora e Interventoría los Samanes S.A.S.**, en calidad de secuestre autoriza al señor **Heyner Serrano Villa** y el mismo debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

2.- LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-813920 y 370-814370** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo

Se informa a la *Subsecretaría de Catastro del Distrito Especial de Santiago de Cali*, que el apoderado del demandante es la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con c.c. No.52.620.843, email iposada@posadaasesores.com, quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e50b66905df64cc14c72e97e73b4342e0dd5bad2405f83286228cd4463335**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2021 00974 00
Demandante: Banco GNB Sudameris SA
Demandado: Johnny Montoya Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003408

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3829b97e071d1cada348838b194c273b212c9d4d230687c09114c7921e8a9c6a**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2023 00158 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Jonathan Giraldo Villafañe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003409

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4cb0a8188f1bf453e5d59e6d2458728144fce03e033fd02a948174ea31f17c**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

351

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2016-00764-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alexander Muñoz Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003431

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el Representante legal de la entidad **QNT S.A.S.**, quien indica obrar como apoderada general de la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT**, solicitando el reconocimiento de la cesión de derechos del crédito y posterior a ello, información y entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo análisis, encontrando improcedente acceder a dichos pedimentos, toda vez que, con los documentos aportados, *una vez mas* no se acredita la legitimación quien funge como de representante legal de la entidad demandante en el contrato de cesión, ni del cesionario la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT**. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por ahora, a las peticiones allegado por el Representante Legal de la entidad **QNT S.A.S.**, por no encontrarse probada su legitimación como apoderada general de la entidad
- 2.- **REQUERIR** a la parte interesada, a fin de que corrija o aclare la cesión de derechos allegada, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aa06efd3eda1f111818a3d7d528f9e3a8b89a6a3bfa0bb04dd04865b66d09a**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2016-00840-00
Demandante 1: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandante 2: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: David Paterson Racines
Proceso: Ejecutivo Singular – PRINCIPAL Y ACUMULADA
Auto Interlocutorio: No.003432

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demandada acumulada. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto la demanda principal, como la acumulada se encuentran en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que las mismas cuentan con liquidaciones aprobadas del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda acumulada**, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002915928	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.612.395,00
469030002926619	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.612.395,00

\$3.224.790

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda principal**, por intermedio de su apoderado, *JOSE LUIS CHICAIZA URBANO*, identificado con c. de c. No. 94.492.471, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------



469030002938061	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 3.224.790,00
469030002949554	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.612.395,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4508d802490bc739a029461499719f445f7e4fff8abe2f8ebddfd2c6ed2a00**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

371

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00760-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Geovel Rocío Micolta Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003433

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$73.642.654, hasta el 06 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7974858dd14b138231132f3d2a00d5783d9787a789ca3bbabedfc50c55bd42**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00756-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Elba Mejía Gallego.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.003434

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que informa sobre sus descuentos por nómina y solicita información de la liquidación.

De otro lado, se encuentra pendiente el trámite del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. En vista de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **CORRER TRASLADO** a la contraparte, de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito allegado la parte demandada, en el que informa sobre sus descuentos por nómina.
- 3.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: memejia@emcali.com.co a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a87596deebaa8dcabada85aad55dee22c2fbe3cc24b233ebe21b2f84d4c88f**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00756-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Elba Mejía Gallego.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00884

Ha pasado al Despacho el expediente con Auto – Oficio remitido por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que la solicitud se realiza contra la demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra la parte demandada **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **ANDRÉS VÉLEZ CASTRO**, Radicación 7600140-03-031-2019-00788-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7345abd2b0d3c456556793febc1658d19f9804a0e7c81b398f709177c6cf3a6a**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 00118 00
Demandante: Nutrición Vital SAS
Demandado: Herson Ramírez Astaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003410

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b0759b5249c1acfb3895821c3185b71d24c9347003e2393eea68d4a734b8e**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2015 00644 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopuniportuaria
Demandado: Gloria Mejía Oliveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00874

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra aceptada una solicitud en igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para informarle que la solicitud de remanentes solicitada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por encontrarse una petición de igual sentido. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por **Cofijuridicos** contra **Gloria Mejía Oliveros** con radicación 014 2016 00662 00. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff068a73a1008a80f4ea9630fab8651471f15f9883624e212b4e57a0c445113c**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003435

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita liquidación del embargo, toda vez que los dineros descontados, superan el monto de la liquidación del crédito de fecha 12 de julio de 2021.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el estudio correspondiente encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No. 003032 del 17 de julio de 2023, se actualizó de oficio la liquidación del crédito que, teniendo en cuenta los abonos realizados, ascendió a la suma de \$ 8.401.478, y que, en esa misma providencia, se ordenó el pago de títulos judiciales por valor de \$ 5.652.670,00, razón por la cual, no resulta viable acceder al levantamiento de embargo solicitado por la parte ejecutada.

No obstante, encuentra el Despacho que existen nuevos dineros disponibles para pago, razón por la cual, se ordenará su entrega al ejecutante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL*, identificada con NIT. No. 900245111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002946620	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 798.847,00
469030002950614	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 915.639,00

\$ 1.714.486,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c7656c602dee4335907d400fd1cd612d445a86ae812ef4f1be97ef67732873**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

184

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2013-00433-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Edinson Antonio Burgos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003436

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI*, identificada con NIT 890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002848110	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 641.714,00
469030002850831	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 641.714,10
469030002850832	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 641.714,10
469030002850833	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 641.714,10
469030002860888	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 641.714,00
469030002868382	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 641.714,00
469030002868644	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 641.714,00
469030002886687	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 102.766,00
469030002895390	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 744.480,00
469030002905521	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 744.480,00
469030002920373	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 744.480,00
469030002932500	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 744.480,00
469030002943588	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 744.480,00
469030002955801	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 744.480,00

\$ 9.061.644,30

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8e1cb79b7b83a2b1abca0ee6c8b501d73eb0663f6196ab66204a07e1568287**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00683-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Ricardo Alfonso Escobar Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 003437

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841fe7e76a8f53d460d1c0f0d1d8942d12e8b5b3701549540bdd90d7381bb925**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2014-00378-00
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney.
Demandado: Yolis Guerrero Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003438

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se aporta el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021.

razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de emitir decisión de fondo sobre el memorial presentado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989369fc5cc79004b632b4338af2127a2243d70429202ac2b2ddd09b744356d5**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 010 2021 0074100
Demandante: Systemgroup SAS
Demandado: Jairo Arcila Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0003411

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5041c2fb5892a3af8b2dcbb201aeec04a36989d1a81b4b96dbd0f75de83bae8**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

568

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014 003 011 2018 00567 00
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III-QNT
Demandado: Natalia León Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003413

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demanda *demandada Natalia León Camacho, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.863.985*, en las siguientes plataformas bancarias: **LULO BANK, NEQUI, UN COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, ITAU, DAVIPLATA**. Límitese la medida hasta la suma de \$27.600.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: memoriales@castroestudiojuridico.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **059** de hoy **10** de **AGOSTO** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54c7854e6fc4c74740a68fa81a8f3dc521bbd3151512c1479a6bfb06e542454**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

567

Para efectos de decomiso de vehículos, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.595 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014 003 011 2018 00567 00
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III-QNT
Demandado: Natalia León Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003412

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el decomiso del vehículo motocicleta de placas ADI72E inscrito en la *Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali*. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo motocicleta de placas **ADI72E** de propiedad de la demandada *Natalia León Camacho*, identificada con c. de c. No. 1.143.863.985, el cual tiene las siguientes características: MARCA: AKT, LÍNEA. AK110S II, COLOR: BLANCO, MODELO: 2016, CILINDRAJE: 107, NÚMERO DE MOTOR: 152FMHNQ286567, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del vehículo descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.



Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasjmsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas



en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: memoriales@castroestudiojuridico.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48500eb613eb226ca082580de6b5f6b721d3df3a59bc5144fe0ce7e4213bbe**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

566

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014 003 011 2018 00567 00
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III-QNT
Demandado: Natalia León Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003413

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder y solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA. Por ser procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III-QNT** al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con C.C. No. 13.749.619 y T.P. No. 128.694 del C.S.J representante legal de **Collect Plus SAS** en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA SA**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada **NATALIA LEON CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143863985. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

3.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al abogado **Wilson Castro Manrique** quien aporta correo electrónico memoriales@castroestudiojuridico.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy **10** de **AGOSTO** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf452e6d414646052bd069d9014709ad89f7c58accbe9c5c34301a9f67a389**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2021-00062-00
Demandante: Dalagro S.A.S
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003440

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregoná el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **13 de septiembre de 2023** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del señor *JAIRO NELSON PORRAS RENDÓN*. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matrícula inmobiliaria No.370-854664.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- 1. Calle 9A OESTE 38-120 CONJ. R. CERRO CRISTALES II ETAPA PARQUEADERO 183 1

Secuestrado por: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la calle 18A N°55-105 M – 350, teléfonos 3997992 – 3158139968 – 399799. A quien se le requiere a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión. ***Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.***

Avalúo: \$16.780.500

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$11.746.350)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$6.712.200)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

5.- Instar a la parte ejecutante, para que informe de manera razonada, sobre el por qué solamente se pide la subasta del parqueadero, cuando también se encuentra embargado, el apartamento propiedad del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cc687b5975b45b6e9d1d69e170fcbb32e8461060b43563eb3e6afe80abb6d2**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2023 0023900
Demandante: Electrojaponesa SA
Demandado: Alba Nidia Suarez Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003414

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f97755a2ea419197ca9b0b0035ba803037147222db3eec0ca726740b99dcd1b**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00753-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: León Álvarez Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003441

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que, en la misma, los intereses de mora se están liquidando desde una fecha distinta a la reconocida en el mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f1805e4754f2417334c2309afa632d5c02fe5bdc38e0b77688d58498e71a7**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2020 00071 00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandados: Judy Paulin López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00883

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de la *Policía Nacional* y a las entidades Bancarias. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devengue la demandada **JUDY PAULIN LOPEZ**, como empleada de esa institución. Previénese al pagador que, de no efectuar los descuentos correspondientes, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del Proceso).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

3.- Se abstiene el Despacho de requerir a las entidades bancarias, por cuanto no se observa que la parte interesada haya aportado constancia de haber diligenciado el oficio No. 439 del 20/02/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089424fcde4182e4102ae64df0e628a8d79f2c403cbdbdd4ac1c30c599ab5d96**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2019 00659 00
Demandante: Jorge Eliecer Morera García
Demandado: Herederos Omar Ospina Belalcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00876

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor, en el que solicita se amplíe el límite de embargo establecido por el Juzgado de origen teniendo en cuenta la última liquidación aprobada. Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al representante legal de **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de 155.014 acciones que se encuentran a nombre del señor *Omar Ospina Belalcázar (q.e.p.d)* quien en vida se identificó con la c. c 16.475.478, comunicada mediante oficio 3966 del 07 de noviembre de 2019, se amplía el límite del embargo en la suma de **\$152.000.000**. Líbrese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcf61a295065f09452e0d5bd94cf9705257a70db63b08d9351b3dc632596157**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

328

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2014-00440-00
Demandante: María Alejandra Varela Pérez -cesionaria- de Diego
Marino Henao Ruiz
Demandada: Lucely Lorena Idárraga Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00877

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, mediante el cual informa que:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No.1839 calendado 28 de junio de 2023, resolvió: **“RESUELVE: (...) 2.-ABSTENERSE de aceptar el embargo de los remanentes solicitados por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 016-2014-00440-00, toda vez que la misma solicitud fue allegada mediante el oficio No. 3038 del 20 de agosto de 2015, al cual se le dio respuesta mediante el oficio No. 2886 del 16 de octubre de 2015 aceptando la solicitud del embargo de remanentes solicitada. Oficiese al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando el contenido de este auto.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.059** de hoy **10** de **AGOSTO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a1f110e276b6d6712da23ea02dd8142468c588844d3a16efe942a8f8e1571a**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2020-00096-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Elena Mulato Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003442

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio informando la conversión oficiosa de unos depósitos judiciales, proveniente del Juzgado de origen. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el juzgado de origen, en el que informa sobre la conversión de un depósito judiciales por valor total de \$250.748,00.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b8091318b63685bc56ab4cac63b9139391ed34b40132985dc0d56bad8cea30**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2019-00832-00
Demandante: Gilberto Echeverri Martá
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003443

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 16.331.893, hasta el **30 de julio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e67c06c5957a78466cc4d6e2b362110cc37ee50e13a11648bbf4ecbde2ac850**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2023-00277-00
Demandante: Coopserp
Demandado: Jennifer Andrea Ruiz Ospitia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003444

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$5.079.060, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c203fda8a7f6d7b49059b4cee85a7c41e38666fa471ad1f44a51524f6b23b4b8**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00798-00
Demandante: Bancoomeva SA
Demandado: Israel Armando Vallecilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003445

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado judicial del extremo actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y consten en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del extremo actor reporta los abonos extraprocesales a la obligación realizados por la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78245f122e7ed4841cb6cf262c2d68bb116bdaa66dcebc8e22ab3d777973ad18**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00544-00
Demandante: RCI Colombia Cía. de Financiamiento
Demandado: David Alejandro Peláez Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003446

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$41.656.308, hasta el **09 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f86dc962fe818762a18eee420b3381da3b964759de3563dc7a67e32c8758b**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003447

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apodera judicial de la parte actora, en el que informa *una vez más*, sobre el cambio de nombre de la persona jurídica que funge como apoderada del extremo ejecutante y solicita que la orden de pago de los depósitos judiciales ordenados en providencia previa, se libren, teniendo en cuenta dicha salvedad. El Despacho, en vista de lo anterior, emprende el respectivo estudio encontrando que, el pago de los títulos se realizó teniendo en cuenta el cambio y razón social, del cual ya se tenía conocimiento. Así las cosa, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.003054 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó el pago de depósitos judiciales, a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada AFFI S.A.S., conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- DISPONER que, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 003054 del 17 de julio de 2023.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6463118df9e926d8cfc6cc0317cd6ef86c4af4033f3318f081e16949300873**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

100

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-019-2021-00479-00

Demandante:

Cooperativa Construfuturo

Demandado:

Arlet Muñoz Gallego

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.003448

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandante, solicitando el de pago de depósitos judiciales en su cuenta bancaria. El Despacho teniendo en cuenta que la orden de pago de dicho depósito judicial ya se encuentra librada en favor de la memorialista, visible a folio 218 del cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud de la actora, accederá al pedimento.

De otro lado, encuentra el Despacho que existe un nuevo depósito judicial, razón por la cual, en virtud del principio de celeridad y en ejercicio del control oficioso de legalidad, procederá con la entrega al ejecutante. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023005186, de fecha 21 de julio de 2023, por valor de \$433.143.00, cuyo beneficiario es el apoderado judicial de la parte demandante, *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUNOZ*, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.951.875.
- 2.- ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado actor, así las cosas, procédase con el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.002641 notificado el 22 de junio de 2023, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de ahorros 469030131191 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el apoderado demandante, *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUNOZ*, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.951.875 tal y como fue solicitado.
- 3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, mediante transferencia a la cuenta de ahorros 469030131191 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es su apoderado *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUNOZ*, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.951.875, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002941969	9006266380	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 433.143,00



\$ 433.143,00

4.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico:
cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018c54ae60bd0abddc38521a5b0bbb3290ce8a8d056fc43a94f77def1d46465a**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2022 0066100
Demandante: Credivalores-Crediservicios SA
Demandado: Lucio Juan Pablo Conejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003415

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dd248e7499c44f5622c0443948ed2faf462d074886ce5d65e82a54bff784cc**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

424

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2018 00196 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías FNG (cedente)
Cesionario: Central de Inversiones S.A CISA
Demandado: Opalma S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003416

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Fondo Nacional de Garantías FNG** y la entidad adquirente del crédito **Central de Inversiones S.A - CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Central de Inversiones S.A – CISA.**, identificada con NIT. No. 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de CISA abogada *ELIANA ROA AZA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **agosto** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357740595b064e2b017111e998fcf55f45683c37a8c67460bf426902f4c506c9**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

159

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

7600140030-023-2019-00502-00

Jorge Alberto Sánchez Durán

Julio César Pérez y Otro

Ejecutivo Singular

No.003449

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00
FECHA DE INICIO	23-ago-18
FECHA DE CORTE	9-ago-23
TOTAL MORA	\$ 21.425.973
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 3.300.373
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000
SALDO INTERESES	\$ 21.425.973
DEUDA TOTAL	\$ 40.726.346

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 432.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 350.400,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 779.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 347.200,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.125.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.469.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 344.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.810.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 340.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.158.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.502.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 344.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.845.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.189.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 344.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.531.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.874.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.216.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.558.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.898.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.235.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.571.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.906.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 334.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.245.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.200,00



mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.582.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.915.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 332.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.240.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 324.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.563.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 323.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.886.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 323.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.213.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 326.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.541.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.864.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 323.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.184.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 320.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.498.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 313.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.808.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.123.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 315.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.435.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 312.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.746.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.054.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.363.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.672.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.982.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.291.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 308.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.598.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 307.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.909.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 310.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 13.222.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 313.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.539.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 316.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.866.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 326.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.195.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 329.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.534.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.883.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 15.243.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.618.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.006.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.414.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.838.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 17.280.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 441.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 17.749.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.800,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 18.235.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 486.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 18.741.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 19.256.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 515.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 19.779.733,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 523.200,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 20.286.933,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.200,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 20.786.133,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 499.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 21.280.533,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 494.400,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 21.765.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 145.440,00
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 21.765.333,33	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- OFICIAR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. (EPS SANITAS)**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **JULIO CESAR PEREZ DELGADO**, identificado con c. de c. No. 12.754.343. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.



Radicación: 7600140030-023-2019-00502-00
Demandante: Jorge Alberto Sánchez Durán
Demandado: Julio César Pérez y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003449

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efd86c6beec2857ac75fbac488e400c1942502418a0349ba35f12c7f1269aa6**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2020 00176 00
Demandante: Unidad Residencial Lagos de la Bocha PH
Demandado: Hailer Jhoan Balanta Fory
Daniela Carabali Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003417

En atención al oficio No **JTA1587771** proveniente del Banco BBVA mediante el cual solicita número identificación demandado Hailer Jhoan Balanta Fory y del demandante Unidad Residencial Lagos de la Bocha PH, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR que el demandado *HAILER JHOAN BALANTA FORY*, se identifica con la C.C No.1.130.643.280 y el demandante *UNIDAD RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH* se identifica con el Nit No.900.915.305.3. Por lo tanto, ofíciase al *Banco BBVA* informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al consecutivo JTA1587771. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f59a50a9e0ab1f4ec8d674ff004a72f7de548a7412ac3d7941bf6761a2bf543**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2019 01205 00
Demandante: Bancolombia SA
Cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
Demandado: Adielá Molina Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00878

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando copia de Acta de Apertura de negociación de deudas de la demandada *Adielá Molina Hernández*. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la abogada María del Pilar Saldarriaga quien aporta correo electrónico pmsaldarriaga@gmail.com; pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faca184b82cc8b86e0cf13038a1e72815f5342ce89aa17cc25355b0e0fe95b7**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00611-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jorge Enrique Díaz Viáfara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003450

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd1742011f2e5cbd8dbeaff5539d1d0cad742aa965837d20354e2138e637c8e**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

43

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2020 00070 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooadams
Demandado: Yiovanni Ocampo Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003418

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-650314**, que se encuentra ubicado en el *inmueble ubicado en la Carrera 26L No.72H-22 apto. 201* de esta ciudad, propiedad del demandado *Yiovanni Ocampo Pardo*.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADO (A) JUDICIAL: ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con c. de c. No.94.507.145 y T.P. No.156.549 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: contacto@djeccsas.com, a.espinosa@djeccsas.com Celular: 3103998996.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535c68e8f01878eba16b89bfced487afbc145b81266b6e7dadcbc53102e66a3**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00381-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Oscar Alberto Trujillo Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003451

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a04552e4ab4f24b495989ef1f7ba369aefc0081633b57c955ce7355f80eb7**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00639-00
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Fabio Trujillo Rojas y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 003452

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbab63fd617efdfb0fde4a70e09df4a8bb94a5f3067988df07d4c32d32d44d7**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2020 00617 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Jorge Ernesto Gutiérrez Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003419

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b35ba8ce2f05990006fddedf0f8f066a79522024812a1920d7a16f67f2be3b**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2021 00262 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Julieth Jiménez Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003420

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baecb015ed8c618bd27b9f2660c7a46a6a62d9eb040baba47940959f4ad6ecf9**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2021 00683 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Angela María Varón Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003421

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdad1c9fde077f103c19ffca5fa3c1a9c09f8a1ca73ca488821be6198d2fb913**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2022 00039 00
Demandante: Credivalores – Crediservicios SA
Demandado: Jeanpier Stiven Muñoz Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003422

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a324d85bb528e316f7f6adc6006ffe50bb73909e8d02d617a13ce2ded670680b**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2010 00143 00
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H
Demandado: Esperanza Rentería Solano
Fernando Holguín Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00879

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la secuestre nombrada por relevo del anterior, informando que acepta el cargo. Por ser trascendente la información aportada, este Juzgado,

RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la abogada DANA MELIZA BLANDON PARRA, en calidad de representante legal de la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S., informando que acepta la designación del cargo en el que se relevó al secuestre anterior. Instar al apoderado del actor a fin de que preste colaboración para la diligencia de entrega del bien inmueble a la secuestre designada.

2.- TENGASE como datos de notificación de la Sociedad Respaldo Integral Empresarial SAS resintempresariasas@gmail.com, teléfonos: 6028821763 y 3137935354, dirección carrera 4 No 11-45 oficina 616 de esta ciudad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeca5fd4ac2057b848ef87dfa627dcae777dbe6c28bf8443bb00671e071424ab**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2011 00902 00
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Orlando Claros Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00880

Ha pasado al Despacho el expediente con respuesta del gerente jurídico de Positiva Compañía de Seguros. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PÓNGASE en conocimiento del apoderado demandante la respuesta del gerente jurídico de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante la cual manifiesta que:

En respuesta a la orden judicial se informa, que el expediente del señor Orlando Claros Flórez, se encuentra a cargo de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales “UGPP”**, entidad competente para aplicar la novedad de embargo, razón por la cual se dio traslado del oficio del despacho a la UGPP, a través del correo contactenos@ugpp.gov.co, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10894a732ba97f228301ec960e4d5314ad62f58a6ae0c692cf5f12fbd64a78cb**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2012-00253-00
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio
Demandado: Sandra Milena Aristizábal Usme y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003453

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el **Portal del Banco Agrario**, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: paola.grajales22@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.
- 4.- **DISPONER** que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzca el Oficio No.0994, del 06 de mayo de 2013, actualizando la fecha y firma del Servidor Judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6301ef7d9fc0e009b06127afb646ec8a3c529e16183ef744bb5a973868d1e97f**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

346

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2014-00676-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Carlos Armando Viveros M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003423

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar al demandado *CARLOS ARMANDO VIVEROS M.*, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *COOPVIFUTURO* contra *CARLOS ARMANDO VIVIEROS*. Radicación 026-2012-00078. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c441c68c94fb6589436e7a1af1110a9c29c2f694fc758e1231c468991bd48**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

526

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003454

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por parte del adjudicatario, señor *Ernesto Enrique Flórez Rosero*, en el que solicita la devolución de los gastos en que ha incurrido después de la adjudicación. El Despacho, una vez realizado el respectivo estudio advierte que, previo a dar trámite a dicha solicitud, es necesario que el adjudicatario, informe si ya recibió el bien inmueble objeto de subasta, conforme a lo dispuesto en el el numeral 7 del artículo 455 de C.G. del Proceso. Así las cosas, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR, para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el adjudicatario *FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*, en el que aporta constancia de pagos realizados para devolución de dineros de impuesto predial y mega obras.

2.- Previo a dar trámite a la solicitud de devolución de las sumas por concepto de impuesto predial y mega obras aducidas por el adjudicatario, señor *FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*, *requerir* al mismo a fin de que se sirva informar al Despacho, si ya se materializó y en qué fecha, la entrega del bien inmueble adjudicado, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb34741251ff2a2af140add8a34566d8f15bdabb5254952e4d96432003dc9d12**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

235

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00312-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Jhon Edwin Valencia Varela y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003455

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que existen depósitos judiciales disponibles para pago, razón por la cual, se procederá a su entrega. No obstante, y en ejercicio del control oficioso de legalidad, procede el despacho a revisar el valor del crédito, advirtiendo que, en la ultima liquidación, se omitió imputar un abono, por valor de \$367.805,00, razón por la cual, se actualizará de oficio el valor del crédito, a fin de determinar el valor real y actual de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ACTUALIZAR DE OFICIO** la liquidación del crédito, al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.789.744,00

FECHA DE INICIO		11-sep-18
FECHA DE CORTE		9-ago-23
TOTAL MORA	\$ 3.699.089	
INTERESES ABONADOS	\$ 3.311.903	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 3.311.903	
SALDO CAPITAL	\$ 2.789.744	
SALDO INTERESES	\$ 387.186	
DEUDA TOTAL	\$ 3.176.930	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 99.231,19	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 60.537,44
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 159.489,67	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 60.258,47
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 219.469,16	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.979,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 278.890,71	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.421,55
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 339.707,13	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 60.816,42
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 399.686,62	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.979,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 459.387,15	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.700,52
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 519.366,64	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.979,50

jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 579.067,16	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.700,52
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 638.767,68	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.700,52
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 698.468,21	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.700,52
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 758.168,73	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.700,52
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 817.311,30	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.142,57
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 876.174,90	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 58.863,60
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 934.759,52	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 58.584,62
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 993.065,17	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 58.305,65
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.052.207,75	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.142,57
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.111.071,34	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 58.863,60
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.169.098,02	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 58.026,68
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.225.729,82	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 56.631,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.282.082,65	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 56.352,83
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.338.435,48	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 56.352,83
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.395.346,26	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 56.910,78
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.452.536,01	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 57.189,75
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.508.888,84	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 56.352,83
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.564.683,72	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 55.794,88
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.619.362,70	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.678,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.673.483,73	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.121,03
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.728.441,69	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.957,96
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.782.841,70	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.400,01
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.836.962,73	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.121,03
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.890.804,79	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 53.842,06
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.944.646,85	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 53.842,06
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.998.488,91	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 53.842,06
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.052.609,94	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.121,03
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.106.452,00	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 53.842,06
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.160.015,09	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 53.563,08
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.214.136,12	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.121,03
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.268.815,10	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 54.678,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.324.052,03	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 55.236,93
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 367.805,00	\$ 1.956.247,03	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00	\$ 0,00	\$ 56.910,78	\$ 56.910,78
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.070.626,54	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 57.468,73
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.129.769,11	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 59.142,57
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.190.585,53	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 60.816,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.253.354,77	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 62.769,24
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.318.634,78	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 65.280,01
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.386.425,56	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 67.790,78
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.457.564,03	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 71.138,47
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.531.492,25	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 73.928,22
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.608.489,18	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 76.996,93
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.690.228,68	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 81.739,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.775.036,90	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 84.808,22
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.863.192,81	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 88.155,91
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.953.022,57	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 89.829,76
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 2.944.098,00	\$ 8.924,57	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00	\$ 0,00	\$ 91.224,63	\$ 91.224,63
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 188.584,08	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 88.434,88
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 275.624,09	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 87.040,01
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 361.827,18	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 86.203,09
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 446.356,43	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 25.358,77
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 446.356,43	\$ 0,00	\$ 2.789.744,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS*, identificada con c.c. 66.771.671, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919937	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 742.896,00
469030002930841	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 1.550.786,00
469030002947092	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 263.853,00
469030002956760	8903044362	COOP AHORRO CREDI EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 648.091,00

\$ 3.205.626,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: claudia-Mjimenez@hotmail.com

5.- Dado que la suma ordenada pagar en el numeral 3 de esta providencia supera el valor del crédito, téngase el excedente, es decir, la suma de \$28.696, como abono al valor de las costas procesales, las cuales ascienden a la suma de \$211.000. Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha cubierto el capital, los intereses moratorios y parte de las costas, **el nuevo saldo de la obligación es la suma de \$182.304.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac651a9a64a8be60d64413592051a89627ea4461cdad9960f2efb537241449b3**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

33

Para efectos de decomiso de vehículos, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.595 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2020 00583 00
Demandante: Ángel Fabian Pérez Silva
Demandado: Henry Alberto Mejía Isaacs
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003424

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el decomiso del vehículo o rodante de placas BKV934 inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo o rodante de propiedad del demandado *HENRY ALBERTO MEJIA ISAACS*, identificado con c. de c. No.14.838.698, el cual tiene las siguientes características:

Placa:	BKV934	Clase:	CAMIONETA
Marca:	NISSAN	Modelo:	1999
Color:	BEIGE		
Carrocería:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	JN1TAZR50Z0006032	Motor:	VG33167942
Chasis:	JN1TAZR50Z0006032	Línea:	PATHFINDER STD
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	3300	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	21/06/1999

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del vehículo descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No.



DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasjmsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, ***Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)***, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de



verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: angelfp051@gmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a48d2f7af35793abe39667438d9c53bd65634620bf85c4a68480015cbc933**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

308

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2010-00911-00
Demandante: Cootrafer
Demandado: León González Tenorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003456

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE EMPRESAS CONEXAS Y JUBILADOS DE ELLAS “COOTRAFER”*, identificada con Nit. No. 800.149.127-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002855372	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002864780	8001491271	COOTRAFER COOTRAFER	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002882273	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002894128	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002908330	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002917769	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002928068	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002941011	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030002950655	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00

\$ 6.456.062,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cootrafer@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae580d49f9fff953a363834aa13ba45ce94b3a717297d5106f0dafc3121f39ab**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2011 00634 00
Demandante: Cootraemcali NIT 890.301.278.1
Demandado: Elsa Ibarra de Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003425

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *ELSA IBARRA DE DAZA*, identificada con c. c No.29.069.839, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali**, instaurado por la Cooperativa *Coopeoasis*, bajo el radicado 013-2014-00094. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acee099f373651dc19b02a5d18ca3fbb53001c77fbce33f6eb239c97e668bba**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2011 00634 00
Demandante: Cootraemcali NIT 890.301.278.1
Demandado: Elsa Ibarra de Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003426

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor con solicitud de reproducir el oficio dirigido a la Notaría 22 del Circulo de Cali. Por ser relevante la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DISPONER** que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No. CYN No. 06-1097-2021 del 04 de agosto de 2021 (Fl.194), actualizar la fecha. Dispóngase el envío a la interesada al correo pizarroramirez@hotmail.com

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede mediante el cual la apoderada demandante aporta su nueva dirección para recibir notificaciones.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MLRuiz

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b105e9f82ca9ffe30094e19d63fe5f2ceeb63e1c567b770fa4da749e322aca**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2019 01029 00
Demandante: Edificio Fuerte Ventura VIS PH
Demandado: Carlos Guillermo Quilindo Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00882

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada demandante solicitando se oficie a la *Registraduría Nacional del Estado Civil*, para la consecución de certificado de defunción del demandado Carlos Guillermo Quilindo. Como quiera que no se observa en el expediente que la apoderada haya hecho la gestión y que la misma le hubiese sido negada, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **NEGAR** por improcedente lo solicitado, por cuanto no se evidencia que la interesada haya hecho la petición ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil* y esta no le haya sido suministrada. **Art. 43 numeral 4: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado no le haya sido suministrada, (...) (negrita y subrayas del despacho)**. Se le informa a la memorialista que la función de consecución de documentos y pruebas para aportar al proceso es del resorte de la parte demandante (Art. 78, Num.10 C.G del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.059 de hoy 10 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7301cc0c65e38d711b947e1076b89fff4b4cc04a469e920633f8f6c5fd6e2**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

159

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00671-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Occidente-COOP-ASOCC
Demandado: Wilder Tenorio Carabalí y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003457

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL											
VALOR				\$ 8.500.000,00							
FECHA DE INICIO						15-jul-21					
FECHA DE CORTE						9-ago-23					
TOTAL MORA				\$ 5.263.540							
TOTAL ABONOS				\$ 3.060.000							
SALDO CAPITAL				\$ 8.500.000							
SALDO INTERESES				\$ 5.263.540							
DEUDA TOTAL				\$ 16.823.540							

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 246.925,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 164.900,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 410.975,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 164.050,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 574.175,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 739.075,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 164.900,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 905.675,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 166.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.073.975,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 168.300,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.247.375,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 173.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.422.475,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 175.100,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.602.675,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 180.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.787.975,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 185.300,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.979.225,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 191.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.178.125,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 198.900,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.384.675,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 206.550,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.601.425,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 216.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.826.675,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 225.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.061.275,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 234.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.310.325,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 249.050,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.568.725,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 258.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.837.325,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 268.600,00



mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.111.025,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 273.700,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.388.975,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 277.950,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.658.425,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 269.450,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.923.625,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 5.186.275,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 262.650,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.443.825,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 77.265,00
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 5.443.825,00	\$ 0,00	\$ 8.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02fbd169df14b40aab8540d23f93a9d7cda137aecb0d69d8e76a81c648a26a**

Documento generado en 08/08/2023 07:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2019 00816 00
Demandante: Central de Inversiones SA
Demandado: Wilde Washington Ayala Q
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003427

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2862e2b3df5907fb4255ca6075d280604b1462077fd1b70bbf956e8bb8a545dd**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

250

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00852-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Erick Gunther Abicht Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003458

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado, lo cual resulta procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P.

De otro lado, solicita la parte actora sabana de títulos, en vista de lo anterior, y revisado el portal web del banco agrario, encuentra el Despacho que existen dineros disponibles para pago y también pendientes de conversión en el juzgado de origen. Así las cosas, en virtud del principio de celeridad y en ejercicio del control oficio de legalidad, procederá con la entrega al ejecutante. En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la apoderada Judicial de la parte actora abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula No. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA*, identificada con Nit. No.830.054.539-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638437	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 662.377,00
469030002638438	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 788.508,00
469030002638439	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 433.847,00
469030002638440	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 586.200,00
469030002638441	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 577.919,00
469030002638442	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 613.109,00

469030002638443	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 613.109,00
469030002638444	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 594.479,00
469030002638445	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 508.848,00
469030002638446	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 508.848,00
469030002638447	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 508.848,00

\$ 6.396.092,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
notificacionesprometeo@aecsa.co

4.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db281729189b87d2f115e39c55ccaeb2b41fa53938c632dc5c5df5380fcf1d9a**
Documento generado en 08/08/2023 07:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

159

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2022-000014-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Rómulo Walter Ruiz Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003459

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-sep-21
FECHA DE CORTE	9-ago-23
TOTAL MORA	\$ 19.263.970
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.263.970
DEUDA TOTAL	\$ 52.263.970

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.058.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.698.400,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.345.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.998.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.671.800,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.351.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.051.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.770.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 719.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.513.100,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.285.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.087.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 801.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.928.700,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 841.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.803.200,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 874.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.714.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 910.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.680.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 12.684.100,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.003.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.726.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.042.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 14.789.500,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.062.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 15.868.600,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.079.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 16.914.700,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.046.100,00



jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 17.944.300,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.029.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 18.964.000,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.019.700,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 19.963.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 299.970,00
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 19.963.900,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.059 de hoy 10 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e5380d68128f4e782dec49ac7c6068b0d2b7eb7599ec2cf2c39366d57b2f1f

Documento generado en 08/08/2023 07:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2022-00192-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Manuel Fernando Aponte Galindo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003460

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702e6cf46ecf7bc6e7a73a0776de7b8c6a95f4c5682b218249bd3e6600b789af**

Documento generado en 08/08/2023 07:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2019 00375 00
Demandante: Coop-Asocc Nit 900.223.556-5
Demandado: Mariella Granja Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003428

En atención al oficio No **2023ENV125980** proveniente del Banco AV Villas, mediante el cual solicita aclarar el número identificación de la demandada Mariela Granja Asprilla, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR que la demandada MARIELLA GRANJA ASPRILLA, se identifica con la C.C No.31.387.431. Por lo tanto, oficiesse al *Banco AV Villas* informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al oficio No. 2023ENV125980. Elabórese el oficio.

Notifiquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**059** de hoy **10** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ef22f252fc3417dfb790386549f791c0542e045037d3a858bb67ec2362491**

Documento generado en 08/08/2023 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2023-00377-00
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Seccional Valle del Cauca
Demandado: Karina Shirley Rodríguez Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 003461

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.059** de hoy **10 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946a75913a89510c99b82e03cd88c46631083c669d93bed4b885d5a0d3587835**

Documento generado en 08/08/2023 07:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>